Artículo 8. Convención CDPD



Toma de conciencia





→ Artículo 8

- 1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
 - a. Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
 - b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
 - c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
- 2. Las medidas a este fin incluyen:
 - a. Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - i. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

- b. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c. Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.



Artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con los que se relaciona

El artículo 8 es un artículo transversal, que se encuentra vinculado y debe tenerse en cuenta en relación con los demás artículos de la Convención.

Normas complementarias de Derechos Humanos

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño





Toma de conciencia (obligación de promoción)

Durante las últimas cinco décadas, el movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad ha combatido percepciones negativas profundamente arraigadas, al señalar que el verdadero problema de la discapacidad se encuentra en que la sociedad no elimine las barreras, preste el apoyo necesario y acepte la discapacidad como parte de la diversidad humana (Estudio Temático sobre los efectos del capacitismo en la práctica médica y científica de la Relatora sobre Discapacidad de Naciones Unidas, 2020, párr. 15).

Las actitudes negativas hacia las personas con discapacidad surgen a partir de la construcción social de aquello que se considera "normal" (cuerpo, forma de comunicación, funcionamiento) y lo que no. La "normalidad" y la "alteridad", como categorías generales, respaldan una explicación de cómo la condición de una persona influye en el papel que la sociedad le otorga. Dicha condición se percibe desde diferentes dimensiones: una dimensión objetiva, en la que la condición "existe", como característica personal, sin más calificativos; una dimensión subjetiva, en la que las personas pueden valorar su condición, no darle ningún valor particular, darle un valor negativo, aceptarla como parte de su identidad o considerarla como una alteración de su salud que requiere atención, entre otras posibilidades; y una dimensión social, en la que la sociedad actúa en función de la experiencia de vivir con dicha condición, tergiversándola y atribuyéndole un valor negativo. Las dimensiones objetiva y subjetiva no competen a los programas de concienciación, pero las actitudes construidas en la dimensión social sí, ya que pueden ser modificadas y sustituidas por una representación positiva (аспирн, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 48).

Si bien en el derecho internacional no existe una definición de toma de conciencia, se interpreta de manera general como:

Un concepto amplio que engloba promover la comunicación y la información a fin de mejorar el entendimiento mutuo y movilizar a las comunidades con miras a cambiar las actitudes y los



comportamientos. Los programas de concienciación comprenden una serie de intervenciones, como campañas públicas, sesiones de formación, seminarios, talleres, educación formal, material audiovisual e impreso y actividades en los medios sociales. El hecho de crear conciencia acerca de los derechos humanos contribuye a empoderar a las personas para que participen activamente en las decisiones que las afectan, lo que incluye defender y promover los derechos humanos (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 4).

La CDPD resulta innovadora, al dedicar un artículo específico a la toma de conciencia. La experiencia ha demostrado que la legislación por sí sola no resulta suficiente ni eficaz para contrarrestar las presunciones, las actitudes y los estereotipos que perpetúan la discriminación contra las personas con discapacidad (ACNUDH, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 6).

A través del artículo 8, se reconoce el importante papel de la concienciación para la aplicación de los derechos humanos, al exigir la adopción de medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad, con respecto a las personas con discapacidad, y fomentar el respeto de sus derechos y dignidad; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas; y promover la toma de conciencia con relación a sus capacidades y aportaciones (Estudio Temático sobre los efectos del capacitismo en la práctica médica y científica de la Relatora sobre Discapacidad de Naciones Unidas, 2020, párr. 47).

La concienciación ocupa un papel fundamental en la promoción del respeto de los derechos humanos, al centrarse en actitudes, valores y creencias preexistentes que constituyen la causa fundamental de la situación de desigualdad y las vulneraciones de derechos humanos, incluidas las leyes, las políticas, el discurso y los comportamientos discriminatorios.

Las actitudes negativas suelen traducirse en comportamientos negativos, que —cuando se dirigen contra personas o grupos sociales— conducen a la discriminación y prácticas nocivas, en particular a delitos de odio. Así pues, la concienciación se ha convertido en un elemento habitual de las recomendaciones de todos los mecanismos de derechos humanos



a los Estados partes. La educación en materia de derechos humanos y la educación para el desarrollo sostenible, en particular, han adquirido un papel más destacado en la agenda mundial en tanto que instrumento central para alcanzar un desarrollo sostenible (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 5).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad compartió al Estado mexicano su preocupación respecto de que:

En la percepción pública de la discapacidad siga prevaleciendo un modelo asistencialista y médico; que los derechos de los niños, los adolescentes y las mujeres con discapacidad y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad sean objeto de prejuicios públicos, estereotipos y prácticas nocivas; y que las campañas del Teletón sigan reforzando una visión de las personas con discapacidad como receptores de la caridad de la sociedad (CDPD, Observaciones Finales a México, 2022, párr. 25).

En consonancia, el Comité recomendó al Estado mexicano que:

Formule y aplique, con la participación de las personas con discapacidad, programas integrales de toma de conciencia con el objetivo de promover un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y la concienciación sobre los derechos de los niños, los adolescentes y las mujeres con discapacidad y sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad. El Comité recomienda además que el Estado parte alinee plenamente las campañas de Teletón con los objetivos referidos (CDPD, Observaciones Finales a México, 2022, párr. 26).

Obligación de respetar

La CDPD exige las reformas jurídicas necesarias para armonizar la legislación nacional con el tratado; además, reconoce que, incluso, aunque no se encuentren culminadas dichas reformas, los Estados deben abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención (ACNUDH, <u>La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019</u>, párr. 55).

Los Estados deben abstenerse de apoyar, mediante la financiación o las asociaciones entre el sector público y el privado, campañas que perpetúen



la estigmatización o los estereotipos (ACNUDH, <u>La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas</u> con Discapacidad, 2019, párr. 74).

Las personas con discapacidad se identifican a sí mismas de distintas maneras, en contextos diferentes. Resulta importante que los Estados respeten tanto la autopercepción como la terminología y el lenguaje propuesto por las personas con discapacidad. El lenguaje desempeña un importante papel en la formulación y expresión de nuestros pensamientos, creencias y sentimientos. El ACNUDH considera que:

La autoidentificación debe ser la norma y que depende del contexto. A nivel internacional, "persons with disabilities" (personas con discapacidad) es la expresión aceptada en inglés. El singular de "personas con discapacidad" es "persona con discapacidad". En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la palabra "disabled" se reconoce en general como aceptable, mientras que su traducción literal en español, discapacitado/discapacitada, no está bien vista en los países de habla hispana, en los que se prefiere el término "persona con discapacidad". Para referirse a las personas que se enfrentan a barreras específicas debido a una deficiencia real o percibida, es mejor utilizar el lenguaje conocido como people first (las personas primero), por ejemplo "personas con discapacidad [intelectual, física, etc.]" (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 30).

Obligación de proteger

Al igual que sucede con el racismo, el sexismo y el edadismo, el "capacitismo" suele describirse como un sistema de creencias que origina las actitudes negativas, los estereotipos y el estigma que restan valor a las personas con discapacidad, basándose en sus deficiencias reales o subjetivas (аспирн, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 15).

La Relatora sobre Discapacidad de Naciones Unidas ha señalado que:

El capacitismo genera prejuicios sociales, discriminación y opresión contra las personas con discapacidad al orientar la legislación, las políticas y las prácticas. Las conjeturas capacitis-



tas dan lugar a prácticas discriminatorias como la esterilización de las mujeres y las niñas con discapacidad (véase A/72/133), la segregación, la institucionalización y la privación de libertad de personas con discapacidad en centros específicos para ellas o el empleo de la coacción basándose en la "necesidad de tratamiento" o el "riesgo para sí mismo o para terceros" (A/HRC/40/54), la denegación de la capacidad jurídica en razón de la capacidad mental (A/HRC/37/56), la denegación de tratamiento por motivos de discapacidad (A/73/161) o el hecho de que no se tengan en cuenta los gastos adicionales relacionados con la discapacidad (A/70/297) (Estudio Temático sobre los efectos del capacitismo en la práctica médica y científica de la Relatora sobre Discapacidad de Naciones Unidas, 2020, párr. 10).

En ese sentido, la Relatora ha expresado que para luchar contra el capacitismo, los Estados deben tomar acciones para crear conciencia sobre el valor, la capacidad y las aportaciones de las personas con discapacidad, y coadyuven en la eliminación de estereotipos, siendo esencial la modificación de legislaciones y políticas que emplean lenguaje peyorativo o discriminatorio, ya que refuerzan los estigmas contra las personas con discapacidad (Estudio Temático sobre los efectos del capacitismo en la práctica médica y científica de la Relatora sobre Discapacidad de Naciones Unidas, 2020, párr. 59).

Las mujeres con discapacidad se encuentran expuestas a estereotipos complejos, que pueden ser particularmente nocivos y requieren de una mirada holística e interseccional. Ha destacado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que:

Entre los estereotipos de género y discapacidad que afectan a las mujeres con discapacidad cabe citar: son una carga para otros (es decir, deben ser atendidas, causan dificultades, son un infortunio y una responsabilidad o requieren protección); son vulnerables (es decir, se consideran indefensas, dependientes, confiadas o inseguras); son víctimas (es decir, se considera que sufren, son pasivas o están desamparadas) o son inferiores (es decir, se considera que son deficientes, ineptas, débiles o inútiles); tienen una anomalía sexual (por ejemplo, son estereotipadas como asexuales, inactivas, hiperactivas, incapaces o sexualmente perversas); o son misteriosas o siniestras (son estereotipadas como malditas, poseídas por los espíritus, practicantes de brujería, dañinas o que traen buena o mala suerte). La fijación de un estereotipo de género y/o discapacidad es la práctica de atribuir a una determinada persona una creencia estereotipada; es nocivo cuando da lugar a vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Un ejemplo de ello es que el sistema de justicia no exige responsabilidades al autor de la violencia sexual contra una mujer con discapacidad sobre la base de las opiniones estereotipadas sobre la sexualidad de la mujer o su credibilidad como testigo (CDPD, Observación General 3, 2016, párr. 47).



Resulta esencial que los Estados tomen medidas para eliminar las perspectivas de modelos caritativos o médicos en materia de discapacidad de la legislación, para erradicar las barreras actitudinales que dan lugar a la discriminación y la exclusión de las personas con discapacidad en la sociedad (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 56).

Muchos países han establecido la responsabilidad penal y civil por el discurso de odio, incluso imponiendo sanciones tanto a los autores como a las plataformas que no controlan el contenido que se publica en ellas. La responsabilidad jurídica no solo tiene como objetivo disuadir ciertos comportamientos, sino que representa la posición colectiva sobre determinadas cuestiones. El hecho de proscribir el discurso de odio, el acoso y las prácticas nocivas de la ley permite definir la perspectiva colectiva de una sociedad y contribuir a cambiar las actitudes negativas (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 57).

Obligación de garantizar

La obligación de garantizar se encuentra íntimamente vinculada a la de promover, pues las obligaciones del Estado en esta materia se especifican por la convención, como sensibilizar y promover la concienciación de la sociedad.

Con respecto a la forma de hacer efectivo este derecho, la Relatora sobre Discapacidad ha señalado que existen varias estrategias de concienciación eficaces para combatir el estigma y los prejuicios contra las personas con discapacidad, como:

- Campañas educativas y en los medios de comunicación, útiles para subsanar la falta de conocimientos y combatir los mitos, las creencias o los estereotipos.
- La promoción del contacto directo con personas con discapacidad, la cual contribuye a superar la incomodidad, la reticencia y el temor entre las personas con y sin discapacidad.



 Asesoramiento por semejantes y estrategias de empoderamiento, que permitan reducir la opresión y el autoestigma interiorizados, y fomentar la autoestima.

(Estudio Temático sobre los efectos del capacitismo en la práctica médica y científica de la Relatora sobre Discapacidad de Naciones Unidas, 2020, párr. 60).

La formación e información sobre toma de conciencia debe dirigirse a las personas con y sin discapacidad, ya que la estigmatización y los estereotipos con respecto a otras personas con discapacidad también prevalece entre estas personas (ACNUDH, <u>La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019</u>, párr. 63).

La participación directa de las personas con discapacidad en los programas de toma de conciencia resulta elemental para cambiar las actitudes hacia ellas. Su contacto directo es clave para dar una dimensión humana a las experiencias vividas en primera persona, y contribuye a corregir las ideas erróneas y los estereotipos (ACNUDH, <u>La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019</u>, párr. 49).

En aplicación del principio de máximo uso de recursos disponibles, los Estados deben estudiar las posibilidades de invertir en programas de concienciación, mediante la cooperación internacional, para asegurar que se reciban los recursos necesarios, y así contrarrestar las actitudes negativas hacia las personas con discapacidad y las percepciones de la sociedad al respecto (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 69).

Según ha explicado la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre los recursos que se destinan:

A nivel estatal, los gobiernos deben velar por que se proporcionen fondos y asignaciones presupuestarias concretas para la elaboración, aplicación y evaluación de medidas de toma de conciencia (es decir, campañas de concienciación pública, medidas en los medios de comunicación, educación en materia de derechos humanos, educación para el desarrollo sostenible y capacitación) en todos los departamentos pertinentes, en particular en las esferas de



la educación, el empleo, la protección social, la salud, el transporte y el acceso a la justicia. En especial, los Estados partes deben prestar apoyo financiero a sus instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones de personas con discapacidad para evaluar periódicamente los cambios en las actitudes hacia las personas con discapacidad, como parte de su mandato específico de hacer el seguimiento de la aplicación del tratado.

[...]

Los Estados deben iniciar, promover y financiar la investigación y la recopilación de datos, y hacer un seguimiento de la evolución de las actitudes hacia las personas con discapacidad. La investigación cuantitativa y cualitativa sobre la igualdad, la discriminación y las actitudes, así como sobre el contenido y la imagen de las personas con discapacidad en los medios de comunicación, incluso mediante asociaciones entre el sector público y el privado, es fundamental para seguir avanzando y orientar la adopción de decisiones sobre actividades de concienciación que tengan en cuenta el contexto (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 77).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mostró al Estado mexicano su preocupación, con respecto a que buena parte de los recursos para la rehabilitación de las personas con discapacidad, sean objeto de administración en un ente privado, como Teletón. Además, observó que dicha campaña promueve estereotipos de las personas con discapacidad como sujetos de caridad. En consecuencia, se instó al Estado a establecer una distinción clara entre el carácter privado de las campañas Teletón y sus obligaciones para la rehabilitación de las personas con discapacidad. Asimismo, le recomendó desarrollar programas de toma de conciencia sobre las personas con discapacidad como titulares de derechos (Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de México, 2014, párrs. 17 y 18).

Los Estados deben tomar en cuenta que la sensibilización es una de las condiciones previas para la aplicación efectiva de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD, Observación General 2, 2014, párr. 35).

El principio de aplicación progresiva de los derechos, por su parte, exige de la recaudación de información precisa sobre el estado de garantía del derecho. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado, los datos esta-

dísticos y la investigación cuantitativa resultan cruciales para determinar qué barreras actitudinales existen en la sociedad, y en el contexto concreto en el que se está implementando un programa de concienciación. La investigación cualitativa se convierte en un elemento esencial para determinar qué procesos internos dan lugar a resultados discriminatorios, tanto a nivel individual como colectivo (АСNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 66).

Obligación de promover

Los Estados deben fomentar la toma de conciencia en la sociedad, en relación con los derechos y la dignidad inherente de las personas con discapacidad; en particular, entre las autoridades encargadas de la formulación de políticas públicas, personas que ejerzan la función pública, proveedores de servicios y medios de comunicación. Deben luchar contra los estereotipos negativos y los prejuicios, y sensibilizar sobre la valía, las aptitudes y las aportaciones de las personas con discapacidad. Asimismo, se debe promover e impartir formación sobre los derechos y la valía de las personas con discapacidad en las facultades de medicina y ciencias de las universidades (Estudio Temático sobre los efectos del capacitismo en la práctica médica y científica de la Relatora sobre Discapacidad de Naciones Unidas, 2020, párr. 76 h e i).

De conformidad con las normas internacionales sobre la libertad de expresión, los Estados deben alentar a medios de comunicación a mostrar a las personas con discapacidad de manera compatible con el propósito del tratado, así como la representación de las personas con discapacidad en los medios de comunicación, tanto delante como detrás de las cámaras. Se suma la necesidad de que los órganos de regulación y supervisión de los medios de comunicación establezcan y hagan cumplir normas de accesibilidad obligatorias, que permitan a las personas con discapacidad acceder



al contenido de los medios de comunicación y a los entornos digitales en igualdad de condiciones (ACNUDH, <u>La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 75).</u>

La participación de las personas con discapacidad en el diseño y en la implementación de programas de concienciación y de leyes y reglamentos relativos a los medios de comunicación resulta esencial para aumentar su pertinencia y eficacia, y así evitar la reproducción o perpetuación de estereotipos negativos (ACNUDH, <u>La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019</u>, párr. 76).

El artículo 4, párrafo 3, reviste particular importancia, en relación con la toma de conciencia (art. 8). El Comité recuerda sus recomendaciones a los Estados para que:

Realicen, con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, programas sistemáticos de toma de conciencia que comprendan campañas en los medios de comunicación a través de las emisoras de radio y los programas de televisión pública, abarcando toda la diversidad de personas con discapacidad como titulares de derechos. Las campañas de toma de conciencia y los programas de formación destinados a todos los funcionarios públicos deben ser conformes con los principios de la Convención y basarse en el modelo de derechos humanos de la discapacidad a fin de erradicar los estereotipos de género y discapacidad arraigados en la sociedad (CDPD, Observación General 7, 2018, párr. 76).

Asimismo, ha expresado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que:

La discriminación no puede combatirse sin la toma de conciencia de todos los sectores del Gobierno y la sociedad. Por lo tanto, todas las acciones en favor de la no discriminación y la igualdad deben acompañarse de medidas adecuadas de creación de conciencia y de medidas destinadas a modificar o abolir los estereotipos peyorativos agravados y las actitudes negativas en relación con la discapacidad. Además, las campañas de concienciación deben abordar la violencia, las prácticas nocivas y los prejuicios. Los Estados partes deben adoptar medidas para fomentar, entre otras cosas, que los medios de comunicación difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la Convención y para modificar las opiniones perjudiciales sobre las personas con discapacidad, como



las que las presentan, de forma poco realista, como peligrosas para sí mismas y para otras personas, o como personas que sufren o son objeto de cuidados y constituyen una carga social y económica improductiva para la sociedad (CDPD, Observación General 6, 2018, párr. 39).

Las disposiciones que figuran en el artículo 8 son muy amplias y expresan solicitudes generales y específicas. Hacen hincapié en los ámbitos concretos en los que es necesario adoptar medidas de concienciación.

Por ejemplo, en el artículo 8, párrafo 1 a), se subraya la necesidad de que los Estados partes tomen medidas para "sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar" sobre "los derechos y la dignidad" de las personas con discapacidad. En el artículo se pide también a los Estados partes que luchen contra "los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas" respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en "el género o la edad", en todos los ámbitos de la vida. Estas últimas referencias son un recordatorio a los Estados partes de que hay personas con discapacidad que se enfrentan a una discriminación múltiple e interseccional, por ejemplo las mujeres y las niñas con discapacidad (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 38).

Las opiniones, los prejuicios y los estereotipos, que en ocasiones prevalecen sobre las personas con discapacidad, se observan también entre los miembros de la familia, por lo que la Relatora recomienda:

Los programas de concienciación deberían tener en cuenta las posibilidades de colaboración con las familias y reconocer que no todas están preparadas para involucrarse de inmediato, por lo que dichos programas deberían incluir un apoyo específico para ellas a fin de aumentar su capacidad de actuar como multiplicadores de actitudes positivas hacia las personas con discapacidad (ACNUDH, <u>La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019</u>, párrs. 39 y 40).

Las grandes campañas de información sobre los derechos deben trasladar las normas internacionales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al contexto nacional, atendiendo a no presentarlas como derechos abstractos, sino como opciones y prácticas concretas que conducen a su disfrute (ACNUDH, <u>La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019</u>, párr. 42).



Las campañas de concienciación deben abordar directamente la realidad y los derechos de las personas con discapacidad, para que se consideren medidas de aplicación del artículo 8 de la CDPD.

Algunos países destinan los fondos previstos para cuestiones relativas a la discapacidad a apoyar campañas de prevención de accidentes de tráfico, diseñar campañas sobre el VIH/Sida o reducir la violencia con armas de fuego. Asimismo, al informar sobre las campañas de concienciación para las personas con discapacidad, algunos Estados mencionan campañas de prevención de enfermedades y trastornos que afectan a la visión y la audición, y dolencias que podrían afectar a la movilidad u otras afecciones primarias. Si bien esas campañas deben incluir a las personas con discapacidad, no se dirigen únicamente a ellas. Dado que están dirigidas a la población en general, no deben considerarse como medidas vinculadas a la discapacidad específicamente en el sentido del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por lo general, los fondos disponibles para tales medidas son escasos y su reasignación para financiar campañas generales tiene un impacto desproporcionado en el presupuesto para cuestiones de discapacidad sin aportar un beneficio equiparable para las personas con discapacidad (ACNUDH, La toma de conciencia a tenor del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2019, párr. 46).